



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2016-00088-00
Demandante	JORGE ALÍ BLANCO ARRIETA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy diecisiete (17) de julio de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de la Solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda condicionado a no ser condenado en costas, aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folio 136 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (18) DIECIOCHO DE JULIO DE 2019 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (22) VEINTIDÓS DE JULIO DE 2019 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaría

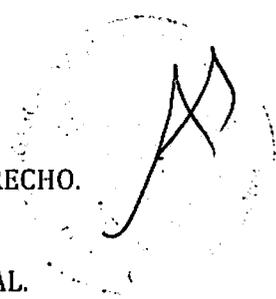
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





Honorable Juez
JUEZ PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
En su Despacho.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 2016-00088.
DEMANDANTE: BLANCO ARRIETA JORGE ALI.
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL.



RECIBIDO 20 JUN. 2019

**ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
CONDICIONADO A NO SER CONDENADO EN COSTAS.**

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.167.393 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito presentar **DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES** de la presente demanda DE MANERA CONDICIONADA A NO SER CONDENADO EN COSTAS.

A través del presente escrito quiero dejar claro, tal y como lo concibe la norma, que **DESISTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** de la referencia, lo que conlleva a la renuncia de la **TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES** contenidas en el libelo de demanda

Como fundamento normativo de lo expuesto en precedencia, respecto del desistimiento de la demanda, me permito citar los artículos 314 y 316 en su numeral 4 del Código General del Proceso, los que regulan la procedencia, oportunidad y trámite de la presente solicitud:

"(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia." (Subrayas fuera de texto)

(...)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

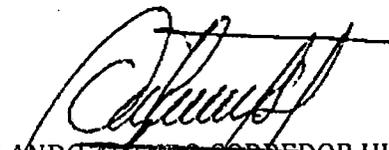
El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas" (Negritas fuera de texto)

Dejando claro lo anterior, y reafirmandome en lo solicitado a su despacho, solicito muy respetuosamente se continúe con la aceptación del DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES contenidas en la demanda de la referencia con base en lo anteriormente expuesto.

Atentamente,


ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
C.C. 7.167.393 de Tunja
T.P. N° 102.791 del C.S. de la J.

JULIO 2019
RECIBIDO POR 25/06/2019
1:26 pm

